

**Constancia Secretarial:** El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación 2022-00379**

En aplicación de los artículos 25 y 26 del C.G.P., advierte el Despacho que, no es el competente para tramitar el asunto de la referencia, pues de la suma de las pretensiones pecuniarias estipuladas en la demanda, estas, equivalen a un total de \$197.197.738, valor que excede la órbita de la competencia de este Juzgador, pues esta autoridad conoce de los asuntos que versen hasta los 40 smlmv.

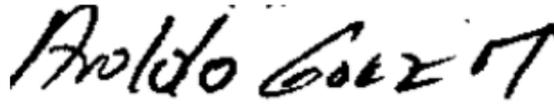
Lo anterior con fundamento en la doctrina que ha señalado que “afirma LÓPEZ BLANCO que “si dentro de este proceso se demanda a más de la restitución del inmueble, el pago de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato, que dentro de este proceso deben reclamarse si aspira a obtener su resarcimiento, considero que por tratarse de una pretensión principal acumulada, para efectos de competencia será determinante para señalar el juez de conocimiento, la estimación del valor de esos perjuicios y si del mismo se desprende un cambio en los límites de la cuantía deberá ser presentada la demanda ante el juez de mayor jerarquía” (SANABRIA SANTOS, Henry. Derecho procesal civil general. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. 2021. Pág. 144).

En virtud de lo anterior, el Despacho, Resuelve:

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia, por ser un asunto de mayor cuantía, al tener las pretensiones acumuladas de pago del canon un valor de \$197.197.738.

**SEGUNDO:** REMITASE la presente demanda al Centro de Servicios Administrativos para que la misma sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, quienes son los competentes para tramitar el asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37aa2b633dda5cf71a4c7a0b4d57617c4e8e758a81dc1e6c90bee4970ad1467f

Documento generado en 24/05/2022 07:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>